

CONVENIO 002-SG-PROASOL-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER, PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO “BONO VALIENTE” DIRIGIDO A NIÑOS Y NIÑAS CON CUALQUIER PATOLOGÍA DE CÁNCER.

Nosotros, **OLGA LYDIA DÍAZ MELÉNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en Educación, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1966-00160, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)**, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 415-2022 de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará **“PROASOL”**. Y **NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Licenciada en Administración de Empresas, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1963-03918, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER**, Organización No Gubernamental, con cobertura a nivel nacional, con Personalidad Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución número 28-89, de fecha siete (07) de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), registrada en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) con Número 2003002260, en adelante denominada **“LA FUNDACIÓN”**; ambas partes con facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER, PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO “BONO VALIENTE” DIRIGIDO A NIÑOS Y NIÑAS CON CUALQUIER PATOLOGÍA DE CÁNCER.** De acuerdo a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El presente Convenio Interinstitucional, surge de la necesidad de atención a los grupos vulnerables, los cuales serán identificados y perfilados en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Número PCM 020-2022, creado el diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para tal fin **“PROASOL”** ha contemplado la entrega de transferencias monetarias a través del Proyecto denominado **“Bono Valiente”**, el cual tiene como propósito favorecer a



Programa de Acción Solidaria
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
Y PROYECTOS
VA
PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA

[Handwritten signatures]

todas aquellas personas comprendidas de 0 a 21 años de edad que pudieran desarrollar cualquier patología de cáncer y viven en situación de vulnerabilidad. Actualmente niños, niñas y adolescentes son diagnosticados con cáncer, muchos de ellos, pertenecientes al 73% de nuestra población que vive en situación de pobreza y vulnerabilidad, por lo cual el presente convenio favorecerá a todas aquellas personas que requieran ser beneficiadas por parte de “**PROASOL**” según disponibilidad presupuestaria para que cada uno de los beneficiarios cumplan con el tiempo y las citas médicas periódicas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 59 la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 145. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Numero PCM-20-2022 en su Artículo 1 establece: Crear el Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**) como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (**SEDESOL**), con autonomía técnica-administrativa y financiera que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables tales como: La niñez vulnerable en edad escolar, las personas en condición de indigencia viviendo en la calle, los migrantes retornados de manera forzada, las personas con discapacidad, los adultos mayores vulnerables, los desplazados y afectados por desastres, riesgos de la naturaleza y/o pandemias, epidemias, etc.; las personas con adicción a cualquier tipo de droga, las personas discriminadas y/o sin acceso a atención médica por adolecer enfermedades de efectos crónicos o contagiosas, los desplazados o víctimas de delitos producto de la violencia, personas discriminadas por pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, las minorías étnicas discriminadas por tener raíces de pueblos originarios o afrodescendientes, los defensores de Derechos de Humanos y otros designados por la Política Pública de Protección Social del país. Mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a estos grupos, que son identificados por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles para ello. Dicho Programa contempla el diseño, la estructuración, la ejecución, administración y supervisión de Proyectos Sociales.

CONSIDERANDO: Que según PCM-020-2022 en su artículo 2 establece que el Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**) tiene como objetivo general: Ejecutar los programas y proyectos derivados de políticas públicas y diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (**SEDESOL**), tendientes a intervenir de manera ordenada y coordinada en las condiciones de desarrollo humano de grupos vulnerables en los ejes de: Asistencia social, fortalecimiento humano, fortalecimiento educativo y salud complementaria.



Handwritten signature

Lo anterior, como resultado de la formalización de fondos provenientes de convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que según PCM-20-2022 en su Artículo 7, detalla que, para el desarrollo eficiente y eficaz de la entidad, los programas y proyectos podrán contener, de acuerdo con el diseño previsto en sus ejes, como una de sus líneas de acción en su inciso 3: **“Transferencias Monetarias”**.

CONSIDERANDO: La Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer, es una organización benéfica, apolítica y sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es brindar tratamiento oncológico gratuito a niños y niñas de todo el país que padecen cualquier tipo de cáncer, y quienes en su mayoría provienen de familias de escasos recursos. Fue creado en 1982 por un grupo de Damas Voluntarias, para ayudar a niños y niñas de 0 a 21 años que padecen cualquier tipo de cáncer. Los pacientes oncológicos pediátricos reciben atención y tratamiento médico completo en la Unidad de Hematología-Oncología Pediátrica del Hospital Escuela de Tegucigalpa, el Hospital Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula y el Hospital Regional Atlántida de La Ceiba. La Fundación también ha establecido cuatro Clínicas Ambulatorias de Aplicación de Quimioterapia en el Hospital Roberto Suazo Córdova en La Paz, el Hospital Regional del Sur en Choluteca, el Hospital Gabriela Alvarado en Danlí y el Hospital San Francisco en Juticalpa.

CONSIDERANDO: Que la focalización para este beneficio social denominado **“Bono Valiente”** será a través de la Secretaría de Salud y con organizaciones que desarrollen labores orientadas a brindar apoyo o servicios a los niños y niñas en cualquier patología de cáncer, así mismo por demanda de los padres de familia.

CONSIDERANDO: Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones u organismos públicos para el suministro de servicios, sin que necesariamente se tengan que seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, según lo indicado en el Artículo 8 de la misma Ley.

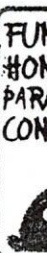
POR TANTO:

En virtud y de acuerdo con la exposición que antecede, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)** y **LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER**, el cual se rige de conformidad a las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.



ORD
AM



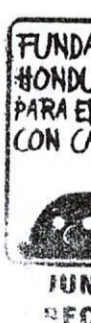
J

DIR

Establecer una alianza de Cooperación mediante Convenio Interinstitucional entre **EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)** y **LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER**, contribuyendo económicamente a sufragar todos aquellos gastos que implican el mejoramiento de su salud: entre ellos, servicio de tratamiento médico, compra de medicina, transporte y otros gastos que demanda su condición de salud, mediante la entrega de una transferencia monetaria para aquellas personas comprendidas entre las edades de 0 a 21 años con cualquier patología de cáncer en situación de pobreza y vulnerabilidad, utilizando para tal efecto las agencias del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (BANADESA)** para hacer efectivo el pago de las Transferencias Monetarias denominado **“BONO VALIENTE”**, según disponibilidad financiera de **EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)** el cual tendrá cobertura a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL):

1. “PROASOL” se compromete en brindar una ayuda económica por una sola vez anual a través de una transferencia monetaria de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** para la cantidad de seiscientos (600) niños y seiscientos (600) niñas, siendo un total de mil doscientos (1,200) beneficiarios, como medida paliativa para el acceso al tratamiento médico y transporte en cualquier patología de cáncer.
2. “PROASOL” dará un número determinado de bonos a la **“FUNDACIÓN”** el cual será determinado de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad en la elección de los mismos. PROASOL otorgará los bonos de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad acordados con la FUNDACIÓN.
3. Ingresar en la base de datos de **“PROASOL”** los beneficiarios autorizados por la **“LA FUNDACIÓN”**. Cumpliendo con los requisitos de vulnerabilidad y criterios de selección exigidos para este bono.
4. Hacer el pago en tiempo y forma a los beneficiarios de acuerdo a la programación establecida por la Coordinación Técnica de Programas y Proyectos de PROASOL.
5. Realizar el desembolso de los fondos a los beneficiarios, para la entrega de las transferencias a través de cajeros móviles u agencias del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (BANADESA)**.
6. La información personal de expedientes de los niños y niñas que **“LA FUNDACIÓN”** proporcione a **“PROASOL”**, deberá ser utilizada para los objetivos previstos en el convenio, comprometiéndose **“PROASOL”** a la confidencialidad de la información recibida, la cual será utilizada única y exclusivamente para el objeto de este Convenio, en ningún caso se autoriza la divulgación de información que por Ley tiene carácter privado o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos No. 17, 23, 24,25.



7. “**PROASOL**” se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este protocolo y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de protección de datos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “LA FUNDACIÓN”.

1. Facilitar la base de datos, la cual contiene el expediente personal que acredita el diagnóstico o tipología de cáncer de las personas que serán beneficiadas, reuniendo los requisitos y documentación correspondiente para ser incorporados en la base de datos de “**PROASOL**” según cantidad de bonos otorgados.
2. La estrategia de intervención para la focalización y ejecución del proyecto en coordinación con diferentes socios estratégicos según el Perfil de Proyecto, ver anexos.
3. Promover la convocatoria de los listados de beneficiarios facilitado por “**PROASOL**” para el cobro de las Transferencias Monetarias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto “**PROASOL**” y “**LA FUNDACIÓN**” se obligan a:

1. Participar activamente en las actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargada de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.
3. Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Disponibilidad Presupuestaria a afectar para la celebración del presente **CONVENIO**, se detalla a continuación:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	ACT/OBRA	OBJ GTO	Nombre de la Adquisición	Monto
417	01	002	11	01	11	08	51220	Ayuda Social a Personas	L. 6,000,000.00




CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS ESPECIALES.

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Las diferentes organizaciones o socios estratégicos están obligados a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del presente convenio, de conformidad a lo siguiente: **a)** “Práctica fraudulenta” cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público **b)** “Prácticas coercitivas” significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un convenio. **c)** “Cohecho” también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d)** “Extorsión o instigación al delito” Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** “Tráfico de influencias” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.



CLÁUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y en atención a las prácticas evasivas de corrupción, se contribuirá a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo que las partes se comprometen libre y voluntariamente a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN**; con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo vigente aplicable, así mismo, se entiende que confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada en los siguientes casos: **a)** En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones suscritas en el mismo, **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación por escrito a la otra parte ante cualquier causal referido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se mantendrá en vigencia desde su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), renovándose a solicitud de **“PROASOL”** por periodos de un año calendario. Cualquier modificación, derogación o terminación del presente Convenio no podrá realizarse sin acuerdo previo y la debida autorización de **“PROASOL”** y **“LA FUNDACIÓN”**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo lo previsto en este Convenio que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo por los canales de la buena voluntad de las partes, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza,



interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se someterá a un proceso judicial de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Cualquier información o aviso relacionado con el objeto de este convenio, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día hábil siguiente a su recepción. Se establece para tal fin los domicilios siguientes:

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA PROASOL: Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, piso 1, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras C.A, PBX: (+504) 2242-7981.





LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER: Oficina Principal, Colonia Alameda, calle Alfonso Guillén Zelaya Casa No. 1236, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras C.A. Teléfonos: 2235-8774/ 2235-6108, FAX: 2222-7642.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DEL ENLACE.

Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar el proceso de **TRANSFERENCIAS MONETARIAS DIRIGIDO A NIÑOS Y NIÑAS CON CUALQUIER PATOLOGIA DE CÁNCER A TRAVÉS DEL PROYECTO DENOMINADO "BONO VALIENTE"**, notificándose recíprocamente por la vía de notas o correo electrónico los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.

Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


LICDA. OLGA LYDIA RÍAZ MELÉNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)


LICDA. NUBIA GERALDINA MENDOZA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER

JUNTA DIRECTIVA